

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Indice de la Real orden relativa al movimiento del personal del ramo de «Gobernación» recibida por el correo «Isla de Luzon» a la cual se ha puesto cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 16 del actual, y se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 Octubre de 1888.

Real orden núm. 953 de 31 de Agosto último, nombrando a D. Macario Marco, Oficial 2.º de la Sección de orden público de esta Secretaría.
Manila, 20 de Octubre de 1893.—José J. Bolívar.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de «Gracia y Justicia» recibida por el vapor correo «Isla de Luzon» a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 16 del corriente, y se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 940 de 7 de Septiembre próximo pasado, concediendo prórroga de embarque al Registrador de la propiedad de Ilocos Norte D. Amador Góngora.

Real orden núm. 945 de 5 del mismo mes, aprobando y ampliando la licencia concedida a D. Dionisio Conde, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Real orden núm. 948 de la misma fecha, aprobando la interinidad de D. Simplicio del Rosario, en el cargo de Promotor Fiscal de Samar.

Real orden núm. 950 de 12 del mismo mes, admitiendo la renuncia presentada por D. Anselmo Sanz Tena, del cargo de Promotor Fiscal de Tárlac.

Real orden núm. 956 de 13 del mismo mes, disponiendo el cambio de destinos entre D. Rafael Nieto y Don Leopoldo Lopez, electos respectivamente Promotor Fiscal de Cebú y Juez de 1.ª instancia de Mindoro.

Real orden núm. 957 de la misma fecha, trasladando a la Promotoría Fiscal de Tárlac a D. Santiago Cardell, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Calamianes.

Real orden núm. 958 de la misma fecha, trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Zambales a D. Antonio Manrique Mañez, que sirve igual cargo en el Distrito Sur de Matanzas.

Real orden núm. 959 de la misma fecha, id. al del Sur de Matanzas a D. Enrique García de Lara, electo para igual cargo en Zambales.
Manila, 20 de Octubre de 1893.—José J. Bolívar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 21 de Octubre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Montano.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Cañonero.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado 2.º

Habiendo recibido S. E. I. el Comandante general de este Apostadero y Escuadra, del Sr. Comandante de la División Naval del Sur, la relación cuya copia a continuación se inserta, expresiva del avalanzamiento del Canal O. del Puerto de Misamis, verificado por los Comandantes de los Cañoneros «Manileño» y «Arayat», Tenientes de Navío D. Luis Suanes y D. Mateo Mesquida respectivamente, se ha servido disponer su circulación en vista de su utilidad para la entrada en aquel puerto.

Lo que orden de dicha superior autoridad se publica en la Gaceta de Manila, para general conocimiento.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

División Naval del Sur de Filipinas, Comandancia. —Avalanzamiento del Canal O. del Puerto de Misamis.—En el canal formado por el bajo grande de «Loculan» y tierra, se han colocado dos valizas, que deben tomarse alineadas, dejándolas pintadas de negro por Babor. Están emplazadas en 4 metros de agua y a una distancia de 40 se sondan 12 metros. —Estas dos valizas con un palo colocado al Sur del bajo avalizan en parte el canal, faltando otra valiza al Norte para embocarlos; sin embargo, por ahora, debe tenerse presente que la enfilación de la boca del Rio de «Loculan» con el Destacamento de Liangan, marca el Norte del bajo y por consiguiente llevando desde el Norte de esta enfilación, alineadas las dos valizas de más afuera, se vá libre. Hay otra valiza colocada en 3 metros de agua, pero que a 30 de ella se sondan 7 metros de agua, en la resinga de la Cota, debiéndola dejar siempre por Estribor.—El sistema de valizas, es el de madera formadas por un palo vertical, sostenido por un trípode que se apoya, en los tres vértices de un gran triángulo que tiene por base. Encima del enjaretado de dicha base, se han colocado cerca de dos toneladas de piedra; el pelo tiene en su parte superior, una tabla cuadrada, pintada por un lado, con un punto rojo y por el otro con uno negro.—Es copia.—Joaquin M. Lazaga.—Es copia. —El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 30 del actual a las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, bajo el lipo en progresión descendente de pfs. 997'20.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se ar-

glarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrados a los cuales acompañará por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 19 95 constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten a estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, y enterado tambien de las obligaciones que han de regir en la contrata, se compromete a tomarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo) Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de reparación del muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII. 2»
Manila, 18 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Eolus» y «Butuan», que saldrán para las líneas del Sur y S. E. del Archipiélago respectivamente el 21 del actual a las siete de la mañana, esta Central remitirá a las cinco de la misma la correspondencia que haya para Cullion, Calamianes, Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Bulabac, Cagayan de Joló, Joló, (sabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang-Parang y Cottabato, Romblon, Cápiz, Concepción, Antique, Isla de Negros, Iloilo, Misamis, Cagayan de Misamis, Dapitan, Sindangan, Bohol, Cebú y Dumaguete.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G. Cantillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Terminando en el día de la fecha el plazo de 20 días, durante los cuales se ha venido efectuando a domicilio la cobranza de la Contribución Industrial y Urbana, correspondiente al 4.º trimestre del año 1893 y 2.º del económico de 1893-94, se avisa por el presente a los contribuyentes de los citados impuestos que no hayan hecho efectivas sus cuotas, para que con arreglo al apartado 2.º del art. 8.º de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Mayo de 1886 acudan a verificarlo en esta Administración desde mañana 21 hasta el 31 del presente mes y horas de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, de 11 días, incurrirán los contribuyentes morosos, según el artículo 65 del Reglamento de la Contribución Industrial en un recargo del 25 p^o de demora sobre el importe de cada recibo más 25 céntimos de peso diario de dieta para los Comisionados de apremio y el 10 p^o a los Contribuyentes de la Urbana con arreglo al art. 64 de Reglamento de dicho servicio.
Manila, 20 de Octubre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre. 3

Contribución industrial.

Relación de los individuos que se hallan en descuento de sus cuotas y recargos, correspondientes al 3.º trimestre del corriente año, para que dentro

de tercero dia haga efectiva en las cajas de esta Administracion las cantidades que adeudan:

- Binondo. Sres. Malfort y S. José. D. Federico Martinez. » Juan B. Imlas Iglesias. Chua-Tosan. » Alfonso Tan-Junua. » Jacinto del Rosario. » Josefá Dizon. » Urbano de Victoria. » Mariano Gregorio. Lim Sunsuat. Lim Lengco. » Pablo Clemente. Lim Jungco. » Mariano de Vera. Jao Tiaoly. » Manuel L. Flores. » Ponciano T. Paz. » Marcos E. de Lara. Vy Seco. J. Luico. Tan Junco. D.ª Maria Zafra. Bu Quiatco. Que Binyoc. » Maria Simulaya. Chua Tiaoco. S. Coco. Chu Siogcun. Co Tiengco. Tin Lioco. Lo Tengco. » Petrona Gallardo. » Dolores R. V. da de Meyli. Chin Quiengco.

- Tondo. Chung Lengco. Chung Tongsan. S. Siogco. Siy Tiaoco. Tin Paoco. Matias Planas. Marciana Guevara. Cua Buzo. Go Uico. Horio Acosta. Tan Casco. Que Quimco. Carmen de Alpa. T. M. Chua Qico. Sia Lengco. Eugenia Punsalan. Sy Tiengco. Tan Tiaoco. Potenciana de la Cruz. Go Caoco. Jo Siengco. Mariano José. Fabian de Guzman. Macaria del Rosario. Go Caoco. Victoriano de Jesús. Magdalena Catafan. Tomás Rivera. Angel Reyes. Leonardo Mesina. Rufina Balan. Rufino Zafra. Lucio Cervaña. Bernardino Gonzalez. Numeriano Raymundo.

- Sta. Cruz. D. Apolonio Fuentes. » José Tornell. Co Chingo. D.ª Gregoria de la Cruz. Co Chuco. Co Sunyat. » Juan G. Cruz. Go Jico. Siy Jiengco. D. Atanasio Lampano. » Manuela Tin Angco. » Gregoria Manalo. » Nicolasa del Rosario. » Andrés F. de Silva. » Babino Salvador. » Saturnino S. José. Tan Jacco. » Pablo de Guzman. Tin Bunyan. Dy Achio.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS. Convocatoria.

A propuesta de esta Inspección y con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento para el servicio del ramo, el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido acordar se haga

- Trozo. Ong Tangco. Bernardo Carmelo. Chua Chaico. Regina Suarez. Vy Tongco. Vy Coco. A gel Nepomuceno. Maxima José. Chua Sico.

- Quiapo. D.ª Emiliana Peñalosa. Co Juanco. » Isidra Mabanta. Go Tecco. Pablo R. Dy Inco. » Victorina Mercado. » Dolores Quinteros. » Bernardina Gutierrez. D. Vicente Muñoz. » Mariano Villaruel. » José Reyes. » Juan A. Gomez.

- S. Miguel. D. Bernardo de los Santos. » Manuel C. y Alonzo.

- Sampaloc. Cua Quiengco. D. Marciano Butista. D.ª Carmen Aguilar. » Ignacia Gonzalez. D. Nicolás Castilla.

- Intramuros. D. Jovito Rivero. » Victor Villegas. » José Lim Leco. » José Soler. » Petrona Memija. » Julia Reyes. » Ignacio Gonzalez.

- Ermila. Jon Yneo. Tan Sunco. Tan Toco. Dy Chiocco. Tan Coco. Lue Sinco. D. Carlos de Valle. » Maria Izquierdo. » Ignacia Gonzalez. » Manuela Calixto. » Brígida Baladbad.

- Malate. D.ª Lázara Ruiz.

- Dilao. Eduardo de los Santos. Benito de Leon. Teodoro Benitez. Francisco Lizó. Juan Peña. Julia Reyes. Mariano Rodriguez.

- Varios pueblos. Narciso Reyes, Sta. Ana. Irene Guevara, Pasig. Victoria Tuison, id. Joaquina Chau Teaquio, id. Silvio Concepción, id. Agapito Pizon, id. Potenciano E. Cruz, Pateros. José Francisco, S. P. Macati. Tan Tieceo, S. F. Nery. Bonifacio Lim Chico, id. Sia Quiengqui, id. Tan Cayco, id. Go Quico, Caloocan. Agapito Tuason, Tambobo. Emilia Ochamco, id. Siy Chico, Paranaque. Vy Yengco, id. Sebastian Laquin Tamun, id. Antera Gueva, Pineda. Catalino Raymundo, id. Paulino de la Cruz, id.

por esta Inspección una convocatoria para cubrir veinte plazas de aspirantes á Monteros segundos.

Los que á ella concurrirán deberán tener segun la Real orden de 2 de Julio de 1885, por lo menos, 25 años de edad, siendo preferidos los licenciados del Ejército ó de la Guardia Civil con buenas notas.

En su consecuencia, esta Inspección convoca á cuantos quieran aspirar á dichas plazas para que en el término de 20 dias á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, presenten en la misma (Solana núm. 28) sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y de documento que acredite su edad.

Los que acudan á esta convocatoria deberán sujetarse á un exámen que tendrá lugar en estas oficinas ante el Tribunal que determina el expresado Reglamento y versará sobre las materias siguientes: Lectura, escritura al dictado en idioma castellano, las cuatro reglas fundamentales de la aritmética en números enteros y decimales, nociones del sistema métrico decimal, operaciones de cubicación de piezas de maderas, tanto escuadradas como en rollo y conocimiento de las maderas más usadas.

Los ejercicios empezarán el dia 15 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 18 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, C. de Guillerna.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tarlac. Pueblo de O'Donnell.

Don Andrés Pedrido, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Bilao», que linda: al Norte, con el rio Capatian; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con otros tambien del Estado; y al Oeste, con el monteito denominado Bajao; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuatro quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Francisco Dimal y Cicap, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Quinupat», que linda: al Norte, con el monte Mapalucub; al Este, con el monte Pantay Capa; al Sur, con el monte Laungang; y al Oeste, con el monte Maayang-ang; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veinte quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Quirino Miranda y Austria, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Matondo», que linda: al Norte y Oeste, con el expresado pueblo y al Este y Sur, con terrenos de Gabina Yamson; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de tres quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Telesforo Yamson y Samson, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Bunglo y Calumpang», que linda: al Norte, con terrenos de D. Juan Rivera; al Este, con otros de D. Agripino Atienza; al Sur, con otros del Estado; y al Oeste,

con terrenos tambien del Estado, entre los cuales comprende la superficie aproximada de seis quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que, en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Doña Gertrudis Consuio solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Majauang lubut», que linda: al Norte, con la caizada que conduce al pueblo de Capas; al Este, con terrenos de Juana Medina; al Sur, con el rio Bangut; y al Oeste, con terrenos de Gabina Yamson; entre los cuales comprende la superficie aproximada de ocho quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que, en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el término y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Juan Fontecha y Quilala, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Mansuy», que linda: al Norte, con el rio Capatian; al Oeste, con el estero Dunt y el monte Dayadag; al Sur, con terrenos de D. Antonio Austria; y al Oeste, con terrenos de D. Ludovico Rivera; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco quifiones, segun manifiesta la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ILOILO.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Provincial de este Iltmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la concesión del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad, por el término de tres años á contar del dia en que tome posesión el contratista, bajo el tipo de pfs. 14'14 3/8 por luz de petróleo al año, en progresión descendente con entera sujeción al pliego de condiciones que inserta á continuación.

El remate tendrá lugar en el salon de actos públicos de las Casas Consistoriales establecido en la casa Real de esta Ciudad ante la Junta de Administradores de esta Corporación el dia 27 de Noviembre próximo entrante á las diez en punto de su mañana; por tanto, el que desee presentar proposición deberá acudir al citado punto en el dia y hora señalada con su correspondiente pliego de licitación y depósito de depósito del 5 p^o prevenido por el citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Iloilo, 10 de Octubre de 1893.—Emilio G. Consuegra, esta Secretaría.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad por el término de tres años, á contar desde el dia en que se poseione el contratista.

Obligaciones del Iltmo. Ayuntamiento.

- 1.ª El Iltmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad.
- 2.ª La duración de este servicio será de tres años, á contar desde el dia en que se poseione el contratista.
- 3.ª El tipo para licitar será de 14'14 3/8 por luz de petróleo al año.

El Ayuntamiento si lo cree conveniente, podrá hacer los depósitos actuales de los faroles que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos del sistema americano de mecha redonda para luz sostendrá el contratista como las demás con derecho á mayor retribución.

A fin de cada mes se pagará al contratista la misma parte de la cantidad en que se le ha pagado por este servicio, debiendo presentar este, recibo duplicado visado por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan estado en aquel mes, en la cual dichos Sres. Regidores que no ha cometido faltas ó peticiones las que estimen convenientes para que se pague del total importe de la liquidación mensual no lo hubiéndose hecho antes.

En el caso de disponer el Ayuntamiento la venta del actual sistema de alumbrado, sustituyéndose otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, el derecho de rescindir el contrato, pertenecerá al contratista con anticipación de seis meses como lo preceptuado en Real óden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles, plazas y puentes de esta Ciudad existan faroles y se coloquen nuevamente necesiten, en todas las horas de la noche clara la luna, entendiéndose desde puesto hasta que sale.

El contratista se hará cargo de los faroles de larga entrega el que lo es en la actualidad, como de los que se coloquen por el Municipio durante para el alumbrado de petróleo, y se obligará a devolver unos y otros al finalizar su contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió, reemplazando los que se inutilicen, con sus depósitos, bombas ó candilejas, pilaretes y arbotantes, procediendo de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó recipientes etc. que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la mejor calidad que exista en plaza de Manila ó de otro cualquiera aceite mineral que dé luz y que se inflame ó no den buena luz los faroles.

Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible y se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos y se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El contratista que es la persona legal, y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener dependientes que necesite para efectuarlo y los mismos propondrá al Ayuntamiento para que por el Ayuntamiento se les espidan las oportunas credenciales; entendiéndose que la Corporación no contrae responsabilidad alguna con dichos dependientes, pues de los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

Por cada noche que falte el alumbrado á cualquier hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, se impondrá al contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por cada farol de cinco pesos cuya cantidad se le deducirá de la liquidación mensual al hacerle el abono.

Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Presidente ó Regidores delegados de dicho Sr. Ayuntamiento hallasen algunos faroles sin tubo ó depósito de los que quedados queda obligado el contratista á reformarlos y deben estar á más de pagar la multa de cinco pesos que hará efectiva en el papel competente.

El contratista y sus dependientes estarán sujetos al Sr. Presidente ó Regidor delegado del Ayuntamiento el cual se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualquier novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

Si se hallase por los Sres. Presidente ó Regidor delegado faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo perentoria la obligación de repararlos, sea la falta que fuese, á las 24 horas bajo multa de 5 pesos en el papel correspondiente.

Queda obligado el contratista á pintar al óleo el mismo color que estén los faroles, pilastras y arbotantes cada año durante el tiempo de su contrato, avisando antes á avisar á los Sres. Presidente y

Regidor quienes librarán una certificación de haberse cumplido lo que preceptua esta condición sin cuyo documento no se liquidará al contratista el importe de la mensualidad siguiente al en que tenga lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19. El contratista que la obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado durante 6 meses, participando el Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existe en las calles, plazas y puentes ascienden en la actualidad á 177 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

21. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche, para mantenerlas con buena luz.

22. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

23. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglando se las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

24. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse, y por separado de ella, documento de depósito hecho en la Caja de este Municipio ó en la de la Administración de Hacienda de esta provincia de la cantidad de pfs. 375'51 equivalente al 5 p^o de la totalidad del servicio en los tres años.

25. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

27. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndose al Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer ni jorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

30. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Ilmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Ilma. Corporación.

31. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. El contratista se afianzará á satisfacción del Ilmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 751'03 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 751'03.

33. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

34. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

35. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

36. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la obra bajo las mismas condiciones de este pliego hasta

que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporación, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades del contratista.

37. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14.ª se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole también los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... vecino de N..... con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad por el término de tres años á contar desde el..... de..... de 189..... hasta.... de..... de 189... por la cantidad de..... pesos (en letra y en número) al año por cada luz de petróleo con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número..... *Gaceta oficial.*

Fecha y firma del proponente.

Iloilo, 3 de Mayo de 1893.—Francisco de Castilla.
—Es copia.—El Secretario interino, Emilio G. Correa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna y paláy del llamado de Factoría, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 25 del mes actual á las 10 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos.

La entrega de los artículos adquiridos deberán tener lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante medidos y pesados á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Manila.

Por el presente hago saber: que en el auto recaído en la sumaria núm. 2457 que instruyo contra Mariano Sarasa por el delito de hurto, ha acordado la venta en pública subasta de una máquina de coser tasada en 3 pesos cuyo remate tendrá lugar el día 25 del presente mes en esta Comandancia de Marina, adjudicándola al mejor postor quedando obligado el comprador á no enajenar dicho efecto sin autorización de esta Fiscalía.

El expresado efecto está depositado en esta Comandancia donde podrán verlo los que intenten tomar parte en la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 16 de Octubre de 1893 —Juan J. Gastardi.
—Por su mandato, Dalmacio Flores. .6

Por providencia de once del actual dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de Arzobispado en el expediente de su razon, se cita y emplaza á Gregoria María, vecina que fué del pueblo de Tondo, arrabal de esta Capital, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio se presente en este Tribunal Eclesiástico para una diligencia personal en asunto que les concierne; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 16 de Octubre de 1893 —Cuyugan.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cebú, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos de 12.º grupo denominado «Indio» de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil cuatrocientos veintidos pesos (\$ 4422) durante el trienio y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Cebú, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil cuatrocientos veintidos pesos.
2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que á anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posición del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del vencimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cebú, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 40 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios rezados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.
Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.
Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.
Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un incidente como se indica anteriormente.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año, siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

- 19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la sacar de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirle por administración, quedando sujeta la fianza al prosequirle por sus resultados.
22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la actual las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

- 23. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cebú, la cantidad de doscientos veinte y un pesos, y diez céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.
28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.
29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

- 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Intendencia personal de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. ... vec no de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Cebú por la cantidad de ... pesos. ... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones, puesto de manifiesto
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos veinte y un pesos y diez céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.
Manila, ... de ... de 189.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en jurisprudencia y Juez de la instancia en propiedad del partido judicial del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leoncio Dionisio (a) Onchoy, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de oficio matarife, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente

en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca pagado á las resultas de la causa núm. 5273, con sus costas por lesiones, bajo apercibimiento que de no haber comparecido dentro del término se le declarará rebelde y contumaz, á demás los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de la Instancia de Quiapo el día 14 de Octubre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Auto mí P. E.—Eustaquio V.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Adriana Cereente, india, soltera, de 33 años de edad, natural de Bulacan, vecino del arrabal de oficina cigarrera, para que dentro del término de 30 días desde esta fecha se presente en este Juzgado, de la causa núm. 5497 que contra la misma y en su perjuicio por robo, fuere de hacerle así, le oír y administrar justicia en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándola los perjuicios consiguientes.
Dado en el Juzgado de Quiapo, 17 de Octubre de 1893.—Don V. Gonzalez.—Auto mí, P. E.—Eustaquio V.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.
Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano India, casada, de 37 años de edad, natural de Bulacan, hija de N.º de Alberto y de Narcisca Gregorio Ateba, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Iloilo, hijo de Bantito y de Alejandra Ousing, para que en la causa núm. 3385 que instruyo por hurto, dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que se le imputan en la citada causa; pues de hacerlo así, le oír y administrar justicia, y de lo contrario, sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.
Dado en Tondo á 17 de Octubre de 1893.—Francisco Fernandez Polanco.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Jefe de primera instancia en propiedad de este distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3317 seguida de oficio en virtud de denuncia de don Juan de Dios y de don Juan de Dios, vecinos de este barrio de S. Antonio del arrabal de Tondo, para que dentro del expresado término comparezca el siguiente de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Tondo, a las 17 de la tarde, para declarar en la citada causa si quiere hacerle así, le oír y administrar justicia, y de lo contrario, sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Tondo, 16 de Octubre de 1893.—Francisco Fernandez Polanco.—V. O. B. O., Polanco.

Don Fernando Gray Ramos, Juez de Paz en propiedad de la instancia del distrito de Biondo.
Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Adriano del Rosario, casado, de 26 años de edad, hijo de Juan y de Mariana Galala y difuntos, natural de Biondo, que tiene su domicilio en el barrio de Cabacria núm. 2 del gremio de carpenteros de esta provincia, de estatura y cuerpo regular, color tez notable, pelo negro, nariz chata, boca regular, ojos azules, para que dentro del término de 30 días desde esta fecha se presente ante este Juzgado a declarar en la causa núm. 7633 que instruyo por robo, apercibiendo que de no hacerlo así, dentro del dicho plazo se le pararán los perjuicios consiguientes.
Juzgado de Biondo á 13 de Octubre de 1893.—Fernando Ramos.—Auto mí, José de Reyes.

Don Miguel Rodriguez, Juez de la instancia en propiedad del distrito de Intramuros.
Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lucio Birron ó Julier ó Amado, indio, soltero, de 24 años de edad, poco más ó menos, natural del pueblo de Biondo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado de Biondo, a declarar en la causa núm. 5129 que instruyo por robo, y de hacerlo así, le oír y administrar justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila á 14 de Octubre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Francisco Villarias y Merino, Escribano de primera instancia del Juzgado de primera instancia de Nueva España.
Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 5595 de esta causa, se ha reconocido por hurto, se cita, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de Dios, natural de Biondo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado de Biondo, a declarar en la causa núm. 5129 que instruyo por robo, y de hacerlo así, le oír y administrar justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila á 14 de Octubre de 1893.—Francisco Villarias y Merino.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de esta provincia.
Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Pagan, natural del pueblo de Paniqui, de 24 años de edad, para que dentro del término de 9 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5793 que instruyo por hurto, estoy instruyendo contra Juan Daniel, para que de no hacerlo, dentro del expresado término, se pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en S. Isidro, 14 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Nicolás Limalong mayor de edad, natural de Biondo, que fué de Cabanatuan, de oficio labrador, no sabe escribir; Ciríaco Ferida casado, mayor de edad, natural de Cabanatuan, de oficio labrador, no sabe escribir; Felipe Aquino, casado, mayor de edad, natural de Biondo, que fué de Biondo, no sabe leer ni escribir, y Pablo Lagazon, casado, mayor de edad, natural de Pulilan provincia de Bulacan, vecino de Cabanatuan, de esta provincia, sabe leer y escribir, para que se fuzaron de la cárcel pública de esta provincia, se hallaban reclusos por la causa núm. 5547 que instruyo por robo con lesiones; para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado de Biondo, a declarar en la causa núm. 5793 que instruyo por hurto, apercibiendo que de no hacerlo así, dentro del dicho plazo se le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en S. Isidro á 14 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.